



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00847-2022-PA/TC
ANCASH
MINISTERIO DE CULTURA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 31 días del mes de octubre de 2023, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 20 de julio de 2023, presentado por el procurador público del Ministerio de Cultura, respecto de la sentencia recaída en autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo), el Tribunal Constitucional

en el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...], de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus sentencias].

2. En tal sentido, corresponde precisar que, según el citado artículo 121 del NCPCo, las partes pueden solicitar la subsanación de errores materiales u omisiones, o la aclaración de algún concepto, sin que aquello comporte el desarrollo de fundamentos, interpretaciones, deducciones o conclusiones adicionales respecto de lo decidido.
3. Del contenido de la solicitud de aclaración, presentada por el Ministerio de Cultura, se desprende que la entidad demandante, a fin de cumplir con el mandato establecido en la sentencia estimatoria de fecha 31 de marzo de 2023, pretende que este Colegiado absuelva los siguientes puntos: **i)** si para la ejecución de la demolición de las estructuras que se encuentran dentro de la poligonal arqueológica del Sitio Arqueológico “Huancajirca” o “Huanca Jirca”, se requiere un procedimiento administrativo sancionador y un subsecuente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00847-2022-PA/TC
ANCASH
MINISTERIO DE CULTURA

procedimiento coactivo o, por el contrario, solo es necesario la emisión del informe técnico por parte del Ministerio de Cultura; **ii)** si el Ministerio de Cultura debe emitir una resolución administrativa que ordene la demolición, previa elaboración del informe técnico, o el juez de ejecución de sentencia es quien dispondrá la demolición, previa elaboración de informe técnico por parte del Ministerio de Cultura; y **iii)** si el Ministerio de Cultura va a realizar los actos de demolición con recursos propios, o estos deben ser asumidos por la parte demandada.

4. Al respecto, debe tomarse en cuenta que “la finalidad del instituto procesal de la aclaración es aclarar algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la resolución, y no absolver consultas o despejar dudas”¹. Además, este órgano de control de la Constitución ha dejado establecido que “no tiene competencias consultivas ni es una instancia de debate sobre el alcance de su jurisprudencia”².
5. Y es que la aclaración no es una vía que habilite a este órgano de control de la Constitución para complementar la sentencia o añadir razones, interpretaciones o aplicaciones posibles de la decisión que ya fue adoptada. En dicho sentido, conviene anotar que, del contenido de la sentencia estimatoria de fecha 31 de marzo de 2023, emitida en el Expediente 00847-2022-PA/TC, no se advierte la existencia de términos y/o conceptos oscuros o ambiguos que ameriten un pronunciamiento aclaratorio por parte de este Colegiado. Asimismo, debe precisarse que, la solicitud aclaratoria de la entidad recurrente se encuentra orientada a que este Tribunal absuelva una serie de consultas respecto a la forma en la que se debe ejecutar el mandato contenido en la sentencia, por lo que corresponde rechazar el pedido de aclaración presentado.
6. Sin perjuicio de lo indicado, cabe recordar que, de conformidad con el punto resolutivo segundo de la sentencia recaída en autos, este Tribunal ordenó que el Ministerio de Cultura, previa realización del estudio técnico correspondiente, ejecute la demolición de la construcción que altera y modifica la integridad del Sitio Arqueológico “Huancajirca” o “Huanca Jirca” ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, a

¹ Expediente 00702-2018-PA/TC, fundamento 2.

² Expediente 00032-2021-PI/TC, fundamento 8.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00847-2022-PA/TC
ANCASH
MINISTERIO DE CULTURA

cargo de la demandada doña Crispina Maximiliana Mayhuay Zavala. Dicho mandato resulta claro y debe ser ejecutado por la entidad recurrente conforme a sus atribuciones y competencias legalmente establecidas, y de acuerdo con lo dispuesto para el efecto por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296; bajo la supervisión del juez de ejecución, como garante de los derechos de las partes procesales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración presentado por el Ministerio de Cultura.
2. **EXHORTAR** al Ministerio de Cultura a evitar dilaciones y a que coadyuve con la eficaz ejecución de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, emitida en el presente proceso de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ